

74

3

**9-COMP-2011**

tramitarse sumariamente el proceso, sino que es requerido en cada caso, verificar la complejidad presente en el delito atribuido.

A. partir del artículo 445 del Código Procesal Penal se regulan, entre otros aspectos, los requisitos que deben cumplirse para aplicar el procedimiento sumario, los que podemos sintetizar en:

1. Que se trate de los delitos enumerados en el artículo 445 mencionado, entre ellos el robo agravado.
2. Que los imputados hayan sido detuidos en flagrancia.
3. Que el delito no se haya cometido mediante la modalidad de crimen organizado.
4. Que los imputados no pertenezcan a un concejo municipal o ameriten la aplicación de medidas de seguridad.
5. Que el caso no deba ser acumulado a otro procedimiento.
6. Que el delito no sea de especial complejidad.

Cumplidos los requisitos indicados, el juez correspondiente deberá aplicar el procedimiento sumario o, de lo contrario, ordenará la continuación del trámite común.

A. En el proceso en disputa es de advertir que la Fiscalía General de la República solicitó al Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca instrucción formal con detención provisional, es decir requirió la aplicación del procedimiento ordinario para el caso de los imputados, por considerar que al haber concurrido más de una persona en su comisión, no se cumpla con uno de los supuestos establecidos en el artículo 446 del Código Procesal Penal -la detención de una persona en flagrante delito- para la aplicación del procedimiento sumario.

Es indudable que dicho artículo atribuye al juez la decisión final sobre la procedencia del procedimiento sumario, quien solamente cuando advierta el incumplimiento de alguno de los presupuestos legales o la concurrencia de alguna de las mencionadas excepciones deberá decidir su no aplicación, en atención a que la celeridad en el procesamiento y la resolución ágil del conflicto penal no puede comportar el sacrificio de la eficaz investigación del delito.

En ese sentido, inicialmente el juzgado de paz indicado previno a la representación fiscal para que justificara la solicitud de aplicación de procedimiento ordinario en la imputación efectuada a los señores Flores Flores y Ortiz, de lo cual la Fiscalía señaló que, a partir de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Procesal Penal, solo cuando se trate de la detención de una persona en flagrante delito, podrá aplicarse el procedimiento sumario. Al